

RESOLUCION 028 DEL 14 DE MAYO DE 2020

POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACION Y ARCHIVO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO 044 DE 2016, ADELANTADO EN CONTRA DE DIEGO ANDRES LIZARAZO YATE, IDENTIFICADO CON CÈDULA DE CIUDADANIA 1.105.058.794

El Funcionario Ejecutor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- Regional Norte de Santander, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 1066 del 2006, el Decreto 0624 de marzo 30 de 1989, el Estatuto Tributario, la Resolución 0384 del 11 de febrero de 2008 expedida por la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Resolución 1476 del 2 de octubre de 2017 expedida por la Dirección Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Norte de Santander, por medio de la cual se asignan funciones de Ejecutor a un servidor público y,

CONSIDERANDO:

Que, este despacho recibió del Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cúcuta, documentos que contienen la sentencia proferida en Proceso de Investigación de la Paternidad con radicado 5400-13160003-201500660-00, promovido por la Defensoría de Familia a solicitud de la señora **ERIKA YOVANA APONTE PAEZ**, en representación del menor **EYVAR ANDRES APONTE PAEZ**, contra el señor **DIEGO ANDRES LIZARAZO YATE**, identificado con cédula de ciudadanía 1.105.05.791, fallo en el cual entre otras decisiones condena a este último a rembolsar al ICBF la cantidad de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$541.446,00)**, por concepto del pago que esa entidad realizó al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses por la práctica de la prueba de ADN ordenada por el Operador Judicial en dicho proceso.

Que, luego de adelantarse el correspondiente trámite persuasivo por el Grupo Financiero del ICBF- Regional Norte de Santander, la Oficina de Cobro Coactivo, avocó conocimiento del Proceso de Cobro Coactivo 044 de 2016 mediante Auto 149 del 11 de octubre de 2016 y libró mandamiento de pago a través de la Resolución 100 del 12 de octubre de 2016, de conformidad con los términos previstos en la Ley.

Que se adelantaron reiteradas diligencias tendientes a ubicar bienes y/o productos bancarios cuyo titular fuera el demandado señor **DIEGO ANDRES LIZARAZO YATE**, habiéndose obtenido información del BBVA, en la cual se indicó que el ejecutado poseía una cuenta de ahorros en dicha entidad.

Que, como consecuencia de lo anterior, se ordenó mediante oficio del 23 de noviembre de 2016, decretar medidas cautelares en contra del demandado **DIEGO ANDRES LIZARAZO YATE**, respecto de la cuenta reportada por el BBVA.

Que en respuesta de dicha solicitud se registró embargo de la cuenta conservando el límite del saldo embargable el 10 de enero de 2017.

Que se envió al BBVA, solicitud de actualización del valor a embargar mediante oficio con radicado S-2019-636156-5400 del 22 de noviembre de 2019,

Que mediante título Judicial 45101000847687 del 27 de marzo de 2020 del Banco Agrario se hace efectiva la medida cautelar solicitada al BBVA, por la suma de **UN MILLÓN CIENTO DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS**

M/CTE (\$1.116.856, 00), suma ésta consignada en la Cuenta Corriente del ICBF 540019194002.

Que la suma a que nos hemos referido correspondía al saldo por cancelar, por concepto de los dineros a reembolsar al ICBF por la práctica de la prueba de ADN ordenada en Proceso de Investigación de Paternidad adelantado por el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cúcuta.

Que el pagador de la Regional Norte de Santander certificó que estos recursos fueron abonados en la cuenta recaudadora 351010001490, lo cual registró en el SIIF Nación el día 13 de mayo de 2020.

Que los dineros depositados en la cuenta del ICBF por el BBVA cubren la totalidad del valor adeudado por demandado, señor **DIEGO ANDRES LIZARAZO YATE**, identificado con cédula de ciudadanía 1.105.058.791, por cuanto canceló por concepto de capital, la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$541.446,00)**; por concepto de intereses la cantidad de; **DOSCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$221.156,00)**, y por concepto de gastos del proceso, la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$354.254,00)**.

Que, con base en lo anteriormente expresado y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 833 del Estatuto Tributario, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo 044 de 2016 iniciado en contra del señor **DIEGO ANDRES LIZARAZO YATE**, identificado con cédula de ciudadanía 1.105.058.791, por la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares ordenadas, para lo cual deben librarse los oficios correspondientes.

TERCERO: Ordenar el archivo definitivo del expediente que contiene el Proceso Administrativo del Cobro Coactivo 044 de 2016.

CUARTO: Notificar del contenido de la presente Resolución al demandado, según lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

QUINTO: Comunicar al Grupo Financiero la presente decisión para los fines a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ERNESTO GALVIS GONZÁLEZ

Funcionario Ejecutor

ICBF- Regional Norte de Santander

